



ACTA

RESUELVE OBSERVACIÓN A LA ETAPA N°1

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**

**PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO
ABOGADO/A
LÍNEA "LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN"**

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CP-05.2023

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a un proceso de selección de carácter interno para proveer el cargo de **ABOGADO/A de la Línea “La Niñez y Adolescencia se Defienden”, Región de Tarapacá.**

II OBSERVACIÓN A LA ETAPA N°1 EVALUACIÓN FORMAL DE ANTECEDENTES. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibió la observación que a continuación se transcribe, de la oponente doña AHILYN JOCELYN VELIZ CORONA, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

Estimado Comité de selección;
Junto con saludar y esperando se encuentren bien, es de suma importancia para mi poder exponer mi situación. Por un error involuntario a mi persona, no logré adjuntar en la plataforma de empleos públicos mi certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad el día de mi postulación, motivo por el cual y mediante el presente correo adjunto dicho certificado el cual acredita que no poseo ninguna inhabilidad para trabajar con menores de edad. Cabe hacer presente que tengo una especialización en infancia como lo es un Diplomado y trabajé muchos años en una OPD. Es por todo lo anteriormente expuesto la motivación de la presente observación y se pueda general mi continuación en el proceso, ya que es el único documento que no logré adjuntar.

III PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN.-

Que, las bases del proceso al referirse a los Antecedentes obligatorios para la postulación exigen que, los/as postulantes al empleo deben presentar de manera obligatoria el Certificado de no encontrarse inscrito en el registro de inhabilidades para trabajar con menores, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no mayor a 30 días hábiles contados hacia atrás desde la fecha del cierre de las postulaciones. A su turno, y al describir la Etapa N°1, las bases indican *“En esta Etapa se verificará el cumplimiento del postulante respecto de la entrega en tiempo y forma de los antecedentes OBLIGATORIOS señalados en el punto 3.1 de las presentes bases, “Antecedentes obligatorios para la postulación”. De constatarse que se ha cumplido con la formalidad exigida y adjuntado la totalidad de los documentos requeridos, se declarará admisible la postulación y el/la postulante podrá avanzar a la siguiente etapa (Prueba Técnica); en caso contrario, esto es, de no cumplirse con la formalidad exigida y/o no adjuntar los antecedentes obligatorios, se descartará la postulación respectiva declarándose inadmisibles, quedando el/la postulante eliminado/a del proceso. Esta etapa no otorga puntaje ninguno, solo define a las/os postulantes que podrán avanzar a la Etapa N°2.”*




Que, revisada la carpeta de postulación de la postulante Ahilyn Jocelyn Véliz Corona, es posible advertir que no se encuentra acompañado el citado Certificado, cuestión que forzosamente lleva a concluir que no cumplió con la obligación de presentar en tiempo y forma la documentación obligatoria prevista por las bases.

Que, si bien posteriormente la postulante adjuntó un Certificado a su correo electrónico de observación, fechado 13 de abril de 2023, tampoco puede entenderse por ese medio cumplida su obligación, desde que conforme lo previsto por las bases del proceso de selección, no es posible recepcionar documentos por una vía distinta del portal empleos públicos, ni en forma posterior al cierre de las postulaciones, en consecuencia, en la Etapa N°1 solo pueden ser considerados aquellos antecedentes y documentos que se hubieren acompañado efectivamente al tiempo de efectuar la postulación, dentro de los que – en el caso en estudio - no se encuentra el Certificado mencionado, no siendo permitido el incorporar otros, ni modificar los ya aportados.

Que, las restantes alegaciones planteadas por la postulante para fundar su observación no pueden ser atendidas, conforme a los principios que informan los procesos de selección de personal para el ingreso a la administración del Estado, particularmente, la estricta sujeción a las bases y no discriminación ante las mismas.

En mérito de lo expuesto, SE RECHAZA la observación formulada, y se confirma la eliminación del proceso de la postulante doña Ahilyn Jocelyn Véliz Corona.

IV COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional de Tarapacá		14.04.2023
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		14.04.2023
Andrea Valdivia Espinoza	Abogada Asesora de Gestión Programa Mi Abogado		14.04.2023